



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 384.2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María,

30 JUL 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único presentada por el señor Omar Paúl Bancayan Chero, en la sede de CONSUCODE Chiclayo con fecha 20 de junio del 2008 y recibida en la sede central del CONSUCODE el 23 de junio del 2008 (Expediente N° 175-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 105-2008 del 27 de junio del año 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre del 2007, el señor Omar Paúl Bancayan Chero y la Unidad Ejecutora 111 Naylamp Lambayeque, celebraron el Contrato de Elaboración de un Software Integrado de Gestión Administrativa, derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2007-MED-UENAYLAMP;

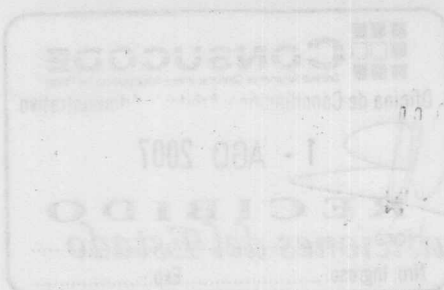
Que, de la documentación anexa a la solicitud se aprecia que Omar Paul Bancayan Chero, mediante Carta Notarial recibida por la Unidad Ejecutora 111 Naylamp Lambayeque el 07 de mayo del 2008, solicitó el inicio del proceso arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de la documentación anexa no se aprecia que la Unidad Ejecutora 111 Naylamp haya contestado la solicitud de arbitraje pese a haber vencido el plazo para ello como el plazo para proceder la designación del Árbitro Único establecida en el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, en tal sentido el señor Omar Paúl Bancayan Chero solicita a este Consejo proceder a designar al Árbitro Único en defecto del acuerdo de las partes, el que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro Único para la solución de controversias en los casos previstos;





Que, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento el CONSUCODE no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Único, en defecto de las partes involucradas, al abogado Ricardo José Fernando Rodríguez Ardiles, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al CONSUCODE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente